

**INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE BOMBEROS
SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL
SENADO EN EL PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE
MODIFICACIONES EN EL DECRETO CON FUERZA DE LEY
N° 458, DE 1976, LEY GENERAL DE URBANISMO Y
CONSTRUCCIONES, ESTABLECIENDO LA
OBLIGATORIEDAD DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD QUE
INDICA PARA LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EN
ALTURA Y CENTROS COMERCIALES.**

BOLETÍN N° 1007-14-3.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Especial de Bomberos pasa a informar acerca de las enmiendas introducidas por el Senado en el proyecto de ley, de origen en una moción, que introduce modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, estableciendo la obligatoriedad de certificados de seguridad que indica para los permisos de construcción en altura y centros comerciales.

I. CONSTANCIAS PREVIAS.

El proyecto en informe tiene su origen en una Moción presentada en junio de 1993, por los Diputados señores Sergio Correa, Patricio Melero y Jorge Ulloa, y por los entonces Diputados señora Eliana Caraball, y señores Ramón Elizalde, Cristián Leay, Gutenberg Martínez, Jorge Pérez, Carlos Raúl Valcarce, y del ex Diputado y actual Senador, señor Víctor Pérez Varela.

La Cámara de Diputados aprobó esta iniciativa, en primer trámite constitucional, en julio de 1994.

Luego de un largo período en que la iniciativa estuvo archivada, en julio de 2009, se reinició por la Cámara revisora el estudio de este proyecto de ley, siendo aprobado por esa Corporación con algunas enmiendas.

La Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento, en Sesión celebrada el 29 de julio del año en curso, acordó remitir el proyecto a esta Comisión para que se pronuncie sobre los alcances de las enmiendas introducidas por el Senado, recomendando su aprobación o rechazo.

Durante el estudio del proyecto la Comisión contó con la colaboración de don Miguel Reyes Núñez, Presidente Nacional de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos; don Fernando Reccio Palma, abogado asesor; don Carlos Cruz, Director Ejecutivo y don Leonardo Saleh, Jefe de Gabinete de la referida institución bomberil.

II. DISPOSICIONES DEL PROYECTO DE LEY QUE DEBEN VOTARSE CON UN QUÓRUM ESPECIAL.

Conforme a lo señalado en el Oficio N° 645/SEC/09 del H. Senado, las enmiendas recaídas en el artículo único del proyecto de ley requieren para su aprobación de los cuatro séptimos de los diputados en ejercicio por recaer en materias propias de ley orgánica constitucional, conforme lo dispone el artículo 118 de la Constitución Política de la República.

III. ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

Durante la tramitación de la iniciativa en su segundo trámite constitucional, el Senado sustituyó, la disposición que esta Cámara agregaba por el número 1 del artículo único, en el artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, por otra que modifica el artículo 142 del citado cuerpo normativo.

La propuesta de esta Corporación disponía que para la obtención de un permiso de edificación en los casos de comunas sobre 50.000 habitantes y en aquellas con alta actividad estival y que cuenten con edificación en altura, requerían, antes de que la Dirección de Obras Municipales concedieran el respectivo permiso de edificación, de una certificación técnica del Cuerpo de Bomberos que garantizara el cumplimiento de normas mínimas de seguridad.

Atendido que, en la actualidad, las normas de seguridad contra incendio para las edificaciones en altura están

precisadas en la legislación vigente, tanto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones como en la Ordenanza General de Construcciones, la propuesta original había perdido todo sentido, más si que se considera que por el lapso transcurrido desde su aprobación en el primer trámite, ya se había incorporado a la legislación parte de sus prescripciones. No obstante, subsistía algunos vacíos relacionados con los planes de evacuación de incendio, que a pesar de la obligatoriedad establecida en la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Urbana., no se cumplen.

En mérito de lo anterior, el Senado acordó incorporar dos modificaciones substanciales en el artículo 142 del decreto con fuerza de ley citado: a primera de ellas, apunta a facultar al Cuerpo de Bomberos para revisar permanentemente las condiciones de seguridad de las edificaciones, desde el momento de su ejecución, y para verificar el funcionamiento de las instalaciones de emergencia de los edificios, debiendo dejar constancia de sus observaciones en el libro de obras. Para el cumplimiento de estos cometidos les concede, además, el libre acceso a las obras.

Una segunda enmienda, permite que los Cuerpos de Bomberos, después de recibidas las obras, puedan inspeccionar las condiciones generales de seguridad, en especial las contra incendio y las instalaciones de emergencia de los edificios, pudiendo, en el caso que se constaten que no se cumplen las condiciones de seguridad previstas, dar cuenta por escrito al Director de Obras Municipales a fin de que aplique las multas y efectúe las denuncias ante el juzgado competente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975.

En el número 2) del artículo único, la Cámara de Diputados modificaba el artículo 142 del citado cuerpo legal. Dicha norma otorga a los funcionarios municipales de la Dirección de Obras correspondiente, la facultad para acceder libremente a todas las obras de edificación que se ejecuten en su comuna.

La modificación que proponía la Cámara de Diputados hacía extensible esa facultad a los técnicos competentes designados por el respectivo cuerpo de Bomberos o a falta del mismo, el que designare la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.

La disposición aprobada por la Cámara fue suprimida por el Senado y, en su reemplazo sancionó una enmienda que incorpora un nuevo inciso cuarto en el artículo 144.

Por el precepto en comento, se establece que conjuntamente con la recepción definitiva de edificaciones con una carga ocupacional igual o superior a 100 personas, destinada a

edificaciones colectivas, se debe acompañar copia del plan de evacuación entregado al Cuerpo de Bomberos respectivo, el que deberá indicar diversas medidas respecto de las condiciones generales de seguridad y del funcionamiento de las instalaciones de emergencia, con la indicación precisa de la ubicación de grifos, red seca, red húmeda y otros antecedentes útiles de conocer en caso de emergencia.

Los representantes de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos expresaron su conformidad con las enmiendas introducidas por el Senado que adecuan el actuar de los Cuerpos de Bomberos a la nueva realidad legal que existe en materia de construcciones y soluciona los problemas que la institución tenía para inspeccionar las obras en ejecución y conocer con detalle los planes de evacuación, cuestión crítica al momento de atender una emergencia.

La única prevención señalada apunta a la necesidad de que al interior de Bomberos se realicen las tareas formativas que den como resultado que quienes realicen las labores de inspección de las medidas de seguridad y protección contra incendio, cuenten con los elementos técnicos suficientes para cumplir cabalmente tal cometido, cuestión que a su juicio debiera ser certificada por la Academia Nacional de Cuerpos de Bomberos.

Atendido el estado de tramitación de esta iniciativa y los retrasos que podría significar el resolver esta importante cuestión en una Comisión Mixta, los miembros de la Comisión fueron partidarios de que sea el propio Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, mediante las facultades normativas que le confieren la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, la que establezca los requisitos específicos que debe cumplir los voluntarios de Bomberos que efectúen las tareas de inspección.

IV. ACUERDO DE LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión, con el voto de la unanimidad de los diputados presentes, acordó proponer a la Honorable Cámara la aprobación de las enmiendas introducidas en esta iniciativa por la Cámara revisora.

Votaron por la afirmativa los Diputados señores Moreira, Norambuena, Ojeda, Ortiz, Roble y Ulloa.

Se designó Diputado informante al señor **Ulloa, don Jorge.**

Sala de la Comisión, a 6 de agosto de 2009.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del 5 de agosto de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Ojeda, don Sergio (Presidente); Moreira, don Iván; Norambuena, don Iván; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto y Ulloa, don Jorge.

Miguel Landeros Perkič
Abogado Secretario de la Comisión